

93

Y

Causa criminal del rico ladrón profugo
José del Rosario Hermosilla y de com-
plices Paulino González y...

Vol. : 1510 Sección Civil y Judicial
Nº : 11
Año : 1851

Causa seguida al ladrón profugo José del Rosario Hermosilla
y su cómplice Paulino González vecinos de Lambaré.

Foj. : 8 10

Y

Causa criminal del reo ladrón prófugo
Joré de la Roa y Hermosilla y su com-
plice Paulino González. venimos en Lambare'
1851.

f 8 Bⁿ 19 n 23

76325

7857

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



1821

1821

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Viva la República del Paraguay!
¡Independencia ó muerte!

100

Distrito de Lambari de la Capital Junio 23, de 1854: año 42,
de la libertad: Al cel Reconocimiento expreso de la independencia por
el Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; y de la
Independencia Nacional.

Por cuanto, habiendo comparecido ante mi el juez de paz el Telador Juan
Jose Cuevas trayendo un atado de ropas que contiene once piezas, cuyas
piezas son, tres Sabanas grandes de morin con bolador, dos polleras, una de
muelina con encaje, y otra de lienzo fino tambien con encaje, tres corsets
de Sabana sin corset, dos de americano y uno de posibi, un par de cel muselina
bordada, una cebillena mueta, un retazo de americano de color verde y morado
poco mas ó menos, un calson truco, y un calsoncillo truco, ademas una navaja
de barba usada, y una cruz de plata, diciendo de que el referido atado habia to-
mado de un ladron que habia capturado, por denuncia que le dio Fran-
ciscano, tío de uno de ellos, haciendo presente el referido Telador que uno
de ellos, llamado Jose del Rosario Hermonillo, le habia referido de ademas
cel atado de ropas, tenian en el monte de Guá un par de estribos
de plata con corcheros de lo mismo, y un par de espuelas tambien de
plata pertenecientes a este mismo robo que hicieron á Mercedes Apon-
te por lo cual mande al Sr. No asociado el Sargento de urbanos, Ra-
mon Pesa, y un soldado para qe le mostrase el lugar de dhas prendas,
y trajeron las espuelas, corcheros y estribos de plata ya citados, que-
dando insertando todo esto lo que me mande en un poder sobre el robo rela-
cionado. Por tanto, mande á los citados nos á la Guardia aragonesa
con prisiones, mandando decir al cabo que quisiera separado á dho nos,
uno en cada cuarto, para la comparencia de la citada Fran. ca Galia-
no, como otros sabedores del caso. Lo propio y firmé con todo, y el
referido Telador. Entre renglones qe si = imitado = Nu = tambien el

Josellaria Noviel

Juan Jose Cuevas

Jos. Tiburcio Candoroff

Jos. Julian Viambicoff

Seguidam^{te} hic comparecer a la denunciante Doña Francisca Galia
no para formalizar su denuncia, è inteligenciada del fin a que compa
reea, dixo q. es vecina de este distrito, vecina soltera, y que profesa la reli
gion cristiana, en su virtud, le tomé juramento en forma, y la referida
hizo a Dios nro Señor, protestando decia verdad de lo que fue preguntada.
Y siendo sobre el conocim. de los rros y demás grales de la ley, res
pondio, q. al uno q. es Dn. del Rosario Hermonilla, lo conoce por ser lo
bueno huyo, pero q. al llamado Paulino Gonzalez, no lo conoce, y que no ob
stante estar comprendido con el primero en las grales de la ley, pero no le
obta para decir la verdad. Preguntada por el auto cabeza de proceso; dixo
que es cierto que ella dio el aviso al Jefe de la captura, temiendo que
la justicia le haga cargo por ello, que en quanto amarrado bien y se
orientó el asunto por algunas preguntas q. le hizo al referido Sobri
no, le contó ultimam^{te} que era cierto que eran agendas de las prendas, q.
el otro compañero habia sacado de la casa de Mercedes Argente; q.
él venia unicamente acompañando por haberlo convidado para llevar
a vender, diciendo le oyo, que a los tres sabanas le quitarían los solda
dos para diferenciar, que entonces le dijo el Sobriño de la declar.
que no era bueno: preguntada si le contó también de los enri
dos y apuelas q. contó al Jefe de la captura, respondió que no le contó el cita
do el Sobriño; preguntada si el Sobriño no le contó que él era el com
pañero, dixo: que como se habian acompañado con él, lo habia
visto por las paredes en Tacumbú y en el juego de bolos, pero q.
no le dijo, que lo conocia, y que para lo que lleva referido no tie
ne mas q. declarar, afirmando y ratificando en el tenor de su
declar.^{te} q. se le legó al efecto, y diciendo ser verdad poco mas o
menos de cuarenta años, firmó conmigo a su ruego uno de los rros
de actuacion por decir q. no sabe hacer; eiq. certifico

José María Montiel

A ruego de la declarante por decir q. no sabe firmar, y como rro
Libencio Candoro q. Ego Julian Olambrez

Lambaré de la Capital Julio 2/1851

101²

Respecto a q. el cabo de guardia me ha dado el aviso de que uno de los reos contenidos en este proceso, llamado Paulino Gonzalez, habia huido ayer tarde a horas: el reo el oficio de participacion se dá fuga al Exmo Señor Presidente de la República.

José María Montiel

En cuatros del mismo, después de haberse hecho busca ^{y no habiendo ha-} ^{llado,} por medio de los Sargentos y Deladores del partido, elevé el oficio de participacion ante el Exmo Señor Presidente de la Rep.^{ca}: de ello certifico = sobre linea = y no habiendo hallado = r.l

Montiel

Lambaré de la Capital Julio 9, 1851.

Elevo al Supremo Conocimiento de S.E. con el oficio de acatamiento, en dos fojas útiles, el sumario obrado contra el reo prófugo Paulino Gonzalez, y el cómplice de él, José del Rosario Hermonilla, cumpliendo con el debido respeto con el otro sí del Supremo Decreto, dado por el Exmo Señor Presidente de la República el 6 del corriente mes, en la cuenta que elevé a manos de S.E. sobre la fuga del citado reo; quien tiene las señas siguientes: de estatura regular, cuerpo no muy delgado, cara redonda, color tigrado, pelo algo grueso, también de barba, nariz delgada, y de edad como de veinte y cinco años; sobre cuya prision, no he dado mas disposicion que expedir rondas en el distrito de mi cargo, intertanto daba cuenta a S.E.; quedando las prendas robadas, que se expresan en el auto caberalero, en mi poder, hasta la Suprema Determinacion, que S.E. se sirva ordenarme. = Emendado = cumpliendo = r.l

José María Montiel

Hoy día de la q. ha elevé esta sumaria ante

el Excmo Señor Presidente de la República, en los fojas
útiles para los fines del proveído anterior; en g. científico.

Montiel



1881

¡Viva la República del Paraguay!
Independencia o muerte!

Lambaré de la Capital Julio 4 de 1851: año 4.º de la Libertad: 41.º el reconocimiento explícito de la independencia por el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata; y 23.º de la Independencia Nacional.

Exmo Señor.

Don cuenta a V. E. que entre tanto hacia sumaria averiguacion de los robos ejecutados por el rto desconocido Paulino Gonzalez, y el complice de él, José del Rosario Fleamocilla, los puse con prisiones en la Guardia del distrito de mi cargo; y sucede, que el cabo de guardia me hizo dar el aviso, el día Miércoles al amanecer, de que era misma noche para de coronaciones habia hecho fuga el rto Paulino Gonzalez, dejando de las prisiones en la misma reguera, no obstante que luego que hizo fuga lo buscaron, lo que hice repetir poniendo rondas de noche, hasta la fecha sin poderse encontrar: averiguado el suceso con el mismo cabo y demas soldados, dijeron, de que mientras fueron todos en la cocina a cenar con inclusion el rto Fleamocilla, complice del que hizo fuga, habia este quedado al cuidado del soldado Juan Damiano Fernandez, quien dió por excusa de su descuido, de que creia que estaba el referido rto Gonzalez cenando con los demas; por lo cual mande de orden de V. E. que se le ponga en caxa hasta la determinacion Suprema de V. E. sobre el caso, al enuñciado Juan Damiano Fernandez.

1851
El Sr. D. Juan Damiano Fernandez, con este cargo que no se le mandaba, y el rto Gonzalez, quien se aplicara la pena que correspondiera, y el Sr. D. Juan Damiano Fernandez, con este cargo que no se le mandaba, y el rto Gonzalez, quien se aplicara la pena que correspondiera.

Guarde a. S. E. muchos años

Plata y 23 de la Independencia y Nacional
por el Gobierno de las Provincias Unidas de la
libertad: A los Comandantes capitulares de la independencia
de la Capital de la P. R. de 1851: con la sala

Nmo Señor

Isabelaria Montiel

~~Isabelaria Montiel~~

que con primicias en la Guardia del Estado de mi cargo;
sabe que el caso expuesto me ha dado el caso el 2 de
el 18 de mayo de 1851, de que era mi primer trabajo para
decomponer el hecho hecho por el Sr. Antonio Fontana, quien
de las primicias en la misma fecha, no obstante que luego
que hizo fuga lo denunció a que hizo repetir por mis señores
de noche, hasta la fecha en poder de señores: averiguada
el caso con el mismo caso de haberse dado, de que
señores con inclusión de la causa con inclusión de la
causa con inclusión de la causa, habiendo sido que
que por ser de la causa de que causa que creó el 18 de
de las primicias con los señores, por lo cual me
decomponer el hecho y determinar la pena de señores

Junio y Julio 6 de 1851.

Remítanse hechos a la cárcel, con destino
a cuatro meses de trabajos en obras públicas
el Damiano Ferrnandez, con ese caso que
no se ha nombrado, y el Sr. Porcario, a
quien se aplicará la pena que corres-

Excelentísimo Señor Presidente de la República

ponda, y notifiquese al que allí se llama jefe de urbano para que venga á responderme de esa que viene llamanda guardia, previniendole la constancia de remision, y notificacion, al pie de esta orden, que se entregará con los reos al Encargado de la Carcel:-

Otrosi: traigame via Romana del reo prófugo, de quien no se ha oido sena alguna, ni se sabe si se ha librado orden de prision -

Lopez

Lombardi de la Capital Julio 3/351

Por recibido con el debido respeto al Excmo e Señor Presidente de la Republica, el antecedente Supremo Decreto, cumplase lo mandado por S.E. en dho Supremo Decreto, y al efecto, traigame la notificacion prevenida, como igualme^{te} la remision de los reos. Lo poroy y firmé con

Institucion

Jgo. Echarria Condore Jgo. Julian Olambrey

En nuera del mismo mes y año, notifiqui, en cumpli-

miento del antecedente Supremo Decreto, al ciudadano jefe de
urbanos Manuel Antonio Cerabta, el Decreto Supremo de
S. E. del cor. y enterado de ello firmo con migo, se que
certifico.

José María Montiel Manuel Antonio Penabaz

Encargado, en cumplimiento del dicto Supremo precedente,
remite sueltos a la Carcel a disposicion del ciudadano Encargado
de la Carceleria publica, el cabo Narciso Lugo, el Soldado Damia-
no Fernandez, otro con destino a cuatros meses de trabajos publicos,
y el No. Herminio, a quien no se le ha impuesto la pena
por no estar todavía concluida la sumaria obrada contra el,
y su companero el No. pro fugo, Bautino Gonzalez, que que-
da en libertad a mando de S. E. hoy dia de la S. E. se certifi-
ca, y se da a cargo del Sr. D. Jos. Caranca y los Soldados referidos.
Jos. María Montiel

En una Carceleria de la Capital, en nueve de Julio a mil ochocientos
Snoventa y uno, yo el infrascripto Encargado int. a ella haviendome
de temido el Ciudadano Juan de Dios al Dicitro a Lambare, con
su No. Damiano Fernandez, Narciso Lugo Suelto, y Juan de Dios al Dicitro
Herminio con una beca a guillon: en puntual cumplimiento
de lo ordenado en el Supremo Decreto antecedente al Exmo.
Señor Presidente de la Republica S. E. el presente mes,
a los dos primeros, los devine a guillon, en obra publica,
hasta por el termino designado en el memorado Supremo
Decreto; y el ultimo lo hice hacer pagar con precision, mientras
que S. E. determine lo mejor, a ello certifico.

Pedro Belaque

Junior

Julio 10 de 1851.

Certifique el Encargado de la Lared la
comision anterior del Sr. Francisco del
Rosario Ramonilla, acompañando la
partida correspondiente y previa declaracion
que se tomara, habiendole los cargos que
ministra lo actual.

[Signature]

Asuncion Julio 10 de 1851

Por recibida con el debido acatamiento al
Excmo. Señor Presidente de la República el Auto
Supremo que antecede, recepo en forma la comision
que S. E. ha dignado conferirme, y juro por Dios
nuestro Señor cumplirla fiel y legalmente, al efecto
comparezca el Sr. a prestar la confesion segun la
ordenada en el citado Supremo Decretos, en lo que
mande y firme con rectigos, de que certifico.

Pedro Belaguer *[Signature]* Ferti

2
go Juan José Loizaga Ego Juan Pablo

Piquelme

En caso continuo hice comparecer en mi presencia y
testigos que subscriben al Sr. Francisco del Rosario
Hernández, a quien pareciéndome por su aspecto, me-
nor de edad, lo que, preguntada confirmo el
mismo asegurando no pasar de diez y nueve
años de edad le ordene nombrare curado para
la actual diligencia, y no haciéndolo por falta
de conocimiento, ex un suceso que desempeñe este
encargo, nombre de oficio a Don Bernard
Huels, a quien siendo presente previa la acepta-
cion que hizo del cargo, le recibí juramentos que
prestó en nombre de Dios nuestro Señor, prome-
tiendo bajo su gravedad desempeñar fiel y le-
galmente el ministerio que se le confiere, y
seguidamente en presencia de dicho curado tomé
juramento al Sr. que lo hizo por Dios nuestro
Señor, protestando decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y siendo por su nombre
imagen, naturalera, veintidós años, oficio, edad,
religion que profesa y carnal de su opinion, ord-
nándole la signa circunstanciada de
dica saberlos dijo que se llama José del Rosario
Hernández, blanco de linaje, natural de la Re-
publica, veintidós años de edad en el distrito de

siguiente sacaron de la montaña las prendas robadas, y enton-
ces abierto el atado de ropa vio el declarante que contenia
tres sacos con bolates, tres cotes crudos, una semilleta
en retazo de americano, un calzon, un calzonillo, una
navaja de barba, y una caucurita de plata, como tambien
dos polleras, y despues el declarante siempre oculto
los estridos y agualas como para disponer deques, llevo
el declarante la ropa por convenio con su socio, a la casa
donde habita el Sr. Juan Francisco Galeano, quien en sus
pechamidos que todo aquello seria malhabil, dio cuenta
al Sr. D. Juan de los Rios, y ate al Sr. Juan Galeano por ser
reprochable, en cuya ordena fue inmediatamente preso el
declarante y su compañero. Quisieron arguirse con presio-
nes en la guardiola, en donde desaparecieron el ultimo sin noti-
cia alguna del declarante, con quien no se comunicaba
para muchos dias, por estar cada uno en presion. Sepa cada
vez de el mismo juez, que todas las prendas robadas
se entregaron al citado Sr. D. Juan de los Rios, en la boquilla de que
dijo el Sr. D. Juan Galeano y los catorce reales que gastaron am-
bos en comprar bastimentos. Y que esto es lo que sabe
por causa de su presion.

Reconvenido como es que se da el nombre de José
el Donato Harmonilla y dice que es blanco el image
mandado en la presion que hubo en abril de este mismo
año tambien por otro tobo, segun consta en el libro de
mi cargo se dio el nombre de José Santos Harmonilla
y dijo que era para libre, respondio que su nombre y
image es conforme a lo que en su actual declaracion y que

era dispareidad debió nacer. o alguna equivocación. 106

Reconvenido como dice que egresó el robo referido por fugitivo y se hizo su imploré el Gornaler, cuando es constante la propensión del declarante a ser mismo crimen, por cuya causa estuvo ya anteriormente preso, diga la verdad bajo el cargo del juramento que ha prestado espuestas sus conocimientos y relaciones con el actual Gornaler, quien es este de donde y que otros hechos han cometido juntos. Dijo: que en cuanto al robo se remite a lo que tiene declarado; que nunca ha tenido relación alguna con el Gornaler, a quien cuando de vista hace muy pocos tiempos en los juegos de cartas y dados y que la primera vez que se hablaron en el declarante fue en la noche y con el motivo que ha expresado; que no sabe quien sea el Gornaler, ni cual su vecindad sino el haber estado conchavado de un peon en la casa de Esteban Recalde; que a su parecer el Gornaler es pario; por su color turgido, bajo o estatura barba encara sin patilla, pelo lizo como veinte y tantos años veced de boca y nariz chatos. En este estado le reconviene de donde sacaron el panuelo de mantelina bordado que se entregó entre las demás prendas al fin de las fue vepar, puesto que el declarante no dice estar comprendido entre la ropa que robaron al Aponte y es de suponer que hubiese cometido otro robo para haber el dicho panuelo, dijo que no cometieron otro robo y que seguramente aquel panuelo iba entre las otras prendas de ropa que robaron con el declarante.

En una ciudad habiéndole sido preguntado

esta, la declaracion que por la misma que ha dado y
que se afirma y ratifica en ella, sin tener que añadir
ni quitar, en una aprobacion futura. En migo y
testigo hauiendola tambien el curador, a qui en pie
venis en este acto por haberos retirado para la declaracion
de vos, de que certifico.

Pablo Enriquez

Jefe del Partido Neomisionista

Juan Domingo

Ego Juan Foucaud

Ego Juan Pablo Riquelme

Viva la Republica del Paraguay.

Independencia o Muerte

En cumplimiento del Auto Supremo que antece de
el Excmo. Sr. Presidente de la Republica fecha
en este dia, certifico que el impreso Guaida casca
encargado interino de la imprenta que en el libro de
presos de mi cargo a 1/44 se halla una partida del tenor
siguiente: "Nuestro certoso: Jefe Partido Neomisionista"

107
" pardo librè de esta capital; remitido por el Señor.
" Juan de Par la Sacerdotal, por habernos encontrado y cobrado
" de su poder en la Plaza de abastos varias ropas robadas
" a un canchero a saber: una camisa ma pollera, una saba-
" na un pañuelo y dos peyneras a mas de otros robos
" que tiene hechos anteriormente segun consta en la ter-
" ceriva papeleta, que fue reprendido y enseguida a
" persona que lo contenga, pero no ha sido suficiente y fue
" recibida en esta de orden del Sr. Excmo. Remitente
" y al margen = "A obras publicas con quillere de de la
" fecha por el mes = El tres de Abril de 1851, por
" Providencia Suprema dada en este libro fue castigado con
" cincuenta azotes y priso en libertad, Atencion
" Julio 10 de 1851 - Tutado = Guarda canal = no vale.

Pedro Belarquez

Atencion Julio 10 de 1851 -

Habiéndose concluido la diligencia de mi comision: eleva
por mi en persona a manos del Excmo. Señor. Presidente
de la Republica el expediente con ocho folios utiles, quedando
de quillere en obras publicas el tres hasta otra Suprema
Disposicion; de que certifico -

Pedro Belarquez

Ego Fran. Cab. Riquelme

Festi

go Juan José Larzaga

[Signature]

En el mismo día repetidamente debe oírse presente ante
el Excmo. Sr. Presidente de la República para lo que
S. E. estima conveniente; ex que certifica

[Signature]

Año N. Octubre 2 de 1851.

No habiendo sido preso hasta hoy el prófugo ladrón enca-
lador Juan Pascual González, cómplice del preso José
del Rosario Almonilla, y con tanto de lo actuado que este,
por robos anteriores, fue preso en Noviembre del año
anterior, y echado a la cárcel el 3 de abril último,
castigado con cincuenta azotes, y que antes de tres meses
ha vuelto a ejecutar el mencionado robo por escalamiento:
castiguelo con ochenta azotes, y entiéguese al juez de
país del Distrito a que pertenece, para que lo ponga
a cargo de persona que lo sujete al trabajo, y
ente a la mira de su conducta.

Otrosi: el juez de país de Lambare entregará el depósito
de los predichos robos, a la persona a quien pertenece,
de manera que comte

[Signature]

Benito Virella

Secretario del Sr. Gobernador

En

109
El mismo día notifique el antecedente Supremo Decreto al
Señor Tuvé a par de Lambaré, y firmo conmigo: se que doy
fe.

Josellina Montiel

En esta Procureria de la Capital, yo el infrascripto Encargado int.^o a
esta, en puntual cumplimiento de lo ordenado en el Supremo
Decreto antecedente al Excmo. Señor Presidente de la Republica, lo hice
carregar amarrado en el porte inferior de la d^{ta}. Arxel, con ochenta
alores al par de incansable Tove al Poraxio Hermosilla y en se-
guida lo entregué al Ciudadano Tuvé a par al Distrito de
Lambaré, para el cumplimiento de lo demás que se ordena en
el memorado Supremo Decreto: y en conformidad firmo. Asunción
Octubre 2, 1851.

Pedro Belague

En tres días del mes de Octubre, del año de mil ochocientos cincuenta
y uno, yo el infrascripto Jefe de la, para el debido cumplimiento del
Supremo Decreto antecedente de 20 del cor^{te} mes, q^{se} he recibido con
el debido respeto, hice comparecer a Mercedes Agonde vecina del distrito de
mi cargo, y le entregué ante t^{go}n el depósito de los quediéron robos, q^{se} son
conistentes, en tres Sabanas grandes de tramarise, con bolados: tres corte
nuevos de Sabana; un pañuelo de muselina bordada: dos polleras, una
de muselina, y otra de lienzo q^{se} con encajes: una servilleta fina nue-
va: un retazo de americano aragado como se los vayan y media: 2

un calzon de liesso americano aragado lacio: y un calzonillo de
liesso criollo tambien lacio: tambien una nabaja usada para
barba: una cruz de plata: un par de estribos con conchos de
plata: y un par de espuelas de iden. Ten virtud de haberse
recibido la escritura de este firmo con ningo a la auzgo una
en los tpo: de g. certifica-

Juicellaria Montiel



El ningo de llercau. A parte por decir q no sabe firmar y
como tpo Tiburcio Candoro ff. tpo Vicente Garcia LL.

Juicellaria Montiel

En este dia del mes de...
Yo el escribano...
Yo el testigo...
Yo el testigo...

Y N^o 27 Bⁿ 19 n^o 2 1817 hasta 1853

Legajo en 16 expedientes de causas criminales
y querrela en partes que se anotan abajo segun han
agregados a otros

1. Querrela en Juan Manuel Villalra contra Juan
Pauvira Aquino por un caballo.
2. Maria Magnimsna Moreya Libre hi de p^o 140
3. Recurso en Fernando Amiron Libre billete
4. x Recurso en Felipe Rivera Libre hi aularo Florencio
5. Demuncia en Jefe de policia en unos fugadores.
6. Exponcion en Leonarda Pansagua contra Juana Bonif
7. x Alimento en Trulacⁿ en Maria Dolores Soria juez
p^o el pres^o Venancio Loube cura del Salvador
8. Dueno de los indios infeltes Mayanes a Sta.
9. Demuncia en el encargado de policia del pueblo de
Villa de San Pedro Lucadⁿ Fran^{co} Dolores Pios contra
Fernando Amiron
10. Queja en Maria Benitez a Roma contra D. Margarita
Benitez Libre compra en una hija huera
11. Demuncia en el juez en par D^o Juan Roque Libre los esclavos
en el Americano
12. Queja en Pablo Fernandez contra el juez en par D^o Juan Roque
13. Dueno en Jose Dolores Demul al fuero de Villa Rica
14. Demuncia en el juez en par D^o Juan Roque Libre los esclavos
en el Americano
15. Demuncia en el juez en par en Cristobal contra Pablo Lopez

16. ~~Domina sub fidei cupar ad Tangua Loto~~
~~un bilere falsificad que end mlat.~~



Sello ex Venezuela clar. 1842.
Cuatro reales.